

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 033

17 OCT 2019

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019, Corpocesar modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

Que en fecha 5 de junio de 2019, Pavimentos El Dorado S.A.S solicitó renovación de un permiso de emisiones atmosféricas. Posteriormente mediante oficio radicado en Corpocesar el día 5 de agosto del año en curso bajo el número 07013, la sociedad supra-dicha solicita no tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por considerar que el componente atmosférico de las plantas ya quedó incluido en la modificación de la licencia ambiental. En tal virtud solicita acumular los expedientes Nos CJA 119-07 y SGA 019-09. De igual manera y en torno a la licencia ambiental, solicita **“efectuar nueva modificación, para incluir una planta alterna de triturado que funcionaría ocasionalmente”**. La sociedad peticionaria expuso lo siguiente:

1. **Mediante resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019, Corpocesar modificó la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, en el sentido de complementar el estudio de impacto ambiental y ajustar el plan de manejo ambiental, que regula la actividad licenciada a la sociedad hoy denominada Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008. En el artículo segundo se dijo que además de lo dispuesto en la resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010 y Acto Administrativo N° 0210 del 11 de marzo de 2013, Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, debía cumplir las siguientes obligaciones:**

- a) **Incorporar al E.I.A y al P.M.A del proyecto minero, el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar la presente modificación, considerando la importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos.**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

17 OCT 2019

Continuación Auto N° 033 del _____, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

2

- b) **Cumplir con lo establecido en el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar la modificación.**
2. **El código de minas, Ley 685 de 2001 define el beneficio de minerales en su artículo 95, Capítulo X "Obras y Trabajos de Explotación" - Naturaleza de la explotación como: "El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación".**
3. **En la documentación técnica que se presentó para la modificación de la licencia ambiental, se consignó lo siguiente en torno a las actividades de beneficio de materiales:**
- a) **En el ítem de Análisis económico, financiero y evaluación financiera del proyecto minero en las Inversiones realizadas. Se da la explicación del antecedente del montaje de equipos, construcción de obras civiles y montaje de equipos son (sic) costos inherentes al montaje de las plantas de triturado, asfalto y concreto que se encuentran ocupando un 40% del área de concesión minera y que cuenta con permiso de emisiones y vertimiento dado por la Resolución No. 0996 del 4 de agosto del 2014 de Corpocesar. Folio 1076**
 - b) **En el ítem de Identificación de impactos. Folio 1113. "Contaminación por ruidos de la excavación con retroexcavadoras, trituradoras, maquinas productoras de asfalto y carros. Estos ruidos no permiten a las aves, reptiles y mamíferos transitar por el área explotada; les impiden desarrollarse biológicamente como corresponde, y en consecuencias migran o mueren".**
 - c) **Cuadro 26. Descripción de las actividades del proyecto, se contempló como etapa operativa el beneficio. Folio 1127.**
 - d) **Cuadro 27. Descripción de impactos etno-culturales con proyecto (identificados dentro del proceso de consulta previa).- Incremento en los niveles de ruido - Contaminación por ruidos de la excavación con retroexcavadoras, trituradoras, maquinas productoras de asfalto y carros. Estos ruidos no permiten a las aves, reptiles y mamíferos transitar por el área explotada; les impiden desarrollarse biológicamente como corresponde, y en consecuencias migran o mueren. Folio 1119- Cambios en la calidad de aire. Folio 1120.**
 - e) **Cuadro 28. Matriz Causa - Efecto con proyecto, está contemplado el beneficio. Folio 1123.**
 - f) **Cuadro 30. Matriz de valoración de aspectos e impactos etno-culturales se valoró en la etapa de beneficio, los impactos como: la generación de emisiones atmosféricas, incremento en los niveles de ruido, generación de gases y cambios en la calidad del aire. Folio 1130.**
 - g) **Fichas de Manejo del Medio Biofísico,- Ficha No. 1 Programa de información, divulgación y capacitación se tuvo en cuenta el beneficio en el objetivo y en la etapa de aplicación - Operación (Explotación, transporte, beneficio).Folio. 1138.- Ficha No. 2 Programa de educación y capacitación, se tuvo en cuenta el beneficio en la Etapa de aplicación - Operación (Explotación, transporte,**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 033 del 17 OCT 2019, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

3

beneficio). Folio 1139- Ficha No.4 Programa de contratación de mano de obra se tuvo en cuenta el beneficio en la Etapa de aplicación - Operación (Explotación, transporte, beneficio). Folio 1143.-Ficha No.8 Programa de control de contaminación atmosférica, en el ítem acciones a desarrollar. Se realizará mantenimiento periódico a toda la maquinaria empleada, tanto en el proceso de explotación como en el beneficio, garantizando que se encuentren bien sincronizados y que se cumplan con las normas ambientales vigentes. Folio 1147 y 1148.- En las obligaciones contempladas en el acta de protocolización quedó consagrada la actividad de las plantas como una obligación: "Numeral 7. Pavimentos El Dorado S.A.S. se compromete que en los procesos de trituración, asfalto y concreto se construirá una zona de disposición de lodos, el cual será utilizado en la revegetalización y recuperación de las zonas extraídas. Este lodo debe ser ligado con abono orgánico que le permita al mismo tener las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas necesarias para ser utilizado en los suelos a recuperar". Folio. 1202 Ver registro fotográfico de cumplimiento.

- h) Dentro de la información complementaria se presentó la distribución de áreas en el proyecto, está el área de infraestructura, dentro de las cuales se ubican las coordenadas de la Resolución del permiso de emisiones. Folios. 1263 y 1264.
4. Pavimentos El Dorado S.A.S obtuvo permiso de emisiones atmosféricas a través de la Resolución No 0996 del 4 de agosto de 2014, para dos plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto. Expediente CJA 119-07.
 5. En la actualidad todas estas actividades de beneficio quedaron contempladas en la documentación del complemento del EIA y PMA que se presentó para la modificación de la licencia ambiental, que se produjo con la resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019. Expediente SGA 019-09. Entiende Pavimentos El Dorado S.A.S, que las actividades de beneficio ya están autorizadas en la modificación de la licencia ambiental que se efectuó en febrero de 2019, porque allí se nos impuso la obligación de Incorporar y Cumplir con lo establecido en el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar dicha modificación.
 6. Para efectos de seguimiento ambiental, es preferible que Corpocesar posea un solo expediente, donde estén contemplada la licencia ambiental, su modificación y el componente de emisiones atmosféricas de la actividad de beneficio.

De acuerdo a lo anterior se solicita a Corpocesar no tramitar renovación del permiso de emisiones atmosféricas radicada bajo el No. 04820 del 5 de junio (porque el componente atmosférico de las plantas ya está incluido en la modificación). Significa ello, que al otorgarse la modificación de la licencia ambiental se contempló el uso, aprovechamiento del recurso aire para el buen desarrollo y operación del proyecto. Sin embargo, es necesario efectuar nueva modificación, para incluir una planta alterna de triturado que funcionaría ocasionalmente. Se anexan documentos para la modificación teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015: "Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 033 del 17 OCT 2019, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

4

mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental". Por todo ello se solicita acumular en un solo expediente todas estas actuaciones y modificar la licencia ambiental."

Que por oficio de fecha 9 de agosto del año en curso, Pavimentos El Dorado S.A.S complementa la solicitud presentada en torno a la acumulación de expedientes y a la nueva modificación de la licencia ambiental.

Que por Auto No 028 del 11 de septiembre de 2019, se resuelve acumular en el Expediente de Licencia Ambiental No SGA 019-09, todas las actuaciones correspondientes a los trámites de permiso de emisiones atmosféricas y de permiso de vertimientos de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, que militaban en el expediente No CJA 119- 07.

Que de igual manera se pretende obtener concesión de aguas lluvias y concesión de aguas freáticas.

Que para el trámite de modificación de la licencia ambiental, tendiente a incluir permiso de emisiones atmosféricas para una planta alterna de triturado que funcionaría ocasionalmente e incluir concesión hídrica para el proyecto, se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor JORGE DIAZ MURCIA con cédula de ciudadanía 19.189.879.
3. Copia del contrato de concesión minera No 0167-2-20 del 1 de septiembre de 2008 entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda- Ingenieros Contratistas con identificación tributaria No. 800107800-9.
4. Certificado de registro minero a nombre de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.
5. Certificación No 928 del 6 de julio de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que se **"registra la presencia de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y kankuamo), reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto contrato de concesión 0167-2-20 localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar"**. No se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En dicha certificación el Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la Corte Constitucional T-849, advierte al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior de la Línea Negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta.
6. Certificación de protocolización del proceso de consulta previa para el contrato de concesión 0167-2-20, suscrito por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor Álvaro Echeverry Londoño.
7. ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.
8. Oficio suscrito por el ICANH.- Evaluación Informe plan de manejo
9. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N°. 033 del 17 OCT 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

5

10. Formulario único nacional de solicitud de Concesión Hídrica Superficial y Subterránea
11. Certificado de uso del suelo.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129404 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
13. Documento técnico modificación de licencia ambiental. Adición planta de triturado.
14. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que tal y como lo expresa Pavimentos El Dorado S.A.S, las actividades de beneficio quedaron contempladas en la modificación de la licencia ambiental que se efectuó en febrero de 2019. Así las cosas es entendible su solicitud de **“no tramitar renovación del permiso de emisiones atmosféricas radicada bajo el No. 04820 del 5 de junio (porque el componente atmosférico de las plantas ya está incluido en la modificación)”**.

Que si se pretende incluir una planta alterna de triturado y la concesión hídrica, debe obtenerse modificación de la licencia ambiental por no haberse contemplado en la modificación anterior. El fundamento normativo para ello se encuentra en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 033 del 17 OCT 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

6

adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”

- B. Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.131.082. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 033 del 17 OCT 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

7

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (dx(ay/c))	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 5.160.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 258.320	\$ 129.160,00	\$ 1.794.433
1	6	\$ 5.160.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 258.320	\$ 129.160,00	\$ 1.794.433
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 5.160.000	0	0	0,1	0	0	0	\$ 516.000
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 4.104.865
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 4.104.865
Costo de administración. (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.026.216
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 5.131.082

(*) Resolución 747 de 1998, MIntransporte.

(f) Viáticos según tabla MADIS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019), Folios No. 1080, 1081 y 1569	\$ 2.215.437.280
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2,675
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	11.077.186,40
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.131.082.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 033 del 17 OCT 2019, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por los Ingenieros JORGE JIMENEZ DURAN y LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA en asocio del Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, el día 29 de octubre de 2019. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N°. 033 del **17 OCT 2019**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

-----9

solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochenta y Dos Pesos (\$ 5.131.082) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 25 de octubre de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S, con identificación tributaria No 800.107.800-9 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

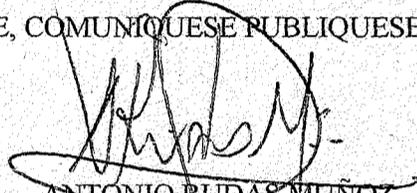
Continuación Auto N° 033 del **17 OCT 2019**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica del proyecto.

-----10

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **17 OCT 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 019-2009

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote I U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181